

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 24 DE MAYO DE 1968

Nº 16.119

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 146 de 21 de agosto de 1967, por la cual se avoca un conocimiento y se revoca una Resolución.
Resolución Nº 205 de 11 de agosto de 1967, por la cual se declara desierto un recurso de avocamiento.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 43 de 12 y 140 de 30 de enero de 1968, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO Y INDUSTRIAS

Contrato Nº 16 de 2 de abril de 1968, celebrado entre la Nación y el señor Raúl Luaces.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

AVOCASE UN CONOCIMIENTO Y REVOCASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 146

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 146.—Panamá, 21 de agosto de 1967.

En grado de avocamiento, ha llegado a esta Superioridad, las sumarias adelantadas contra Abraham Arjona Ríos y Francisco Urrunaga Rodríguez, por infracción al Reglamento de Tránsito.

En primera instancia conoció el señor Juez de Tránsito del caso, y resolvió por medio de la Resolución Nº 2860, de 2 de diciembre de 1966, condenar a Abraham Arjona Ríos, a pagar por vía de multa a favor del Tesoro Municipal, la suma de diez (B/10.00) balboas, como responsable de colisión al irse a la mano contraria, y lo obliga a pagar los daños causados al auto operado por Francisco Urrunaga Rodríguez.

Este pronunciamiento fue recurrido en apelación por el señor Arjona Ríos quien confirió poder al abogado Luis A. Shirley C., para que la representara en el negocio.

El Licenciado Shirley sustentó el recurso de apelación oportunamente, en escrito que aparece a fojas 15, 16 y 17 del expediente.

El señor Alcalde, al resolver la alzada confirmó en todas sus partes la resolución dictada por el inferior.

Este último fallo fue recurrido en avocamiento y sustentado oportunamente cumpliendo con las exigencias establecidas en el Artículo 1739, del Código Administrativo.

El informe rendido por el Agente de la Guardia Nacional, que conoció el caso una vez ocurrido éste, "da cuenta de que el auto Nº 1, transitaba por la vía España con dirección de las afueras, hacia el Hospital Santo Tomás, con un caso de emergencia, y al llegar al lugar antes mencionado, trató de pasar a dos autos en su mano, formando una tercera fila, dando por consecuencia, que colisionara al auto Nº 2, el cual transitaba por la misma vía, con dirección opuesta y a su correspondiente mano.

De acuerdo con este informe, el auto Nº 1, es el responsable del accidente, ya que el Nº 2, operado por Abraham Arjona Ríos transitaba por su correspondiente mano, y fue colisionado por el auto operado por Urrunaga Rodríguez.

El señor Juez de Tránsito, afirma en la parte motiva de su pronunciamiento, que Arjona Ríos se fue a mano contraria, colisionando el vehículo operado por Urrunaga quien transitaba por la misma vía, en dirección contraria, a su mano correspondiente, conduciendo un herido, tocando la bocina insistentemente para avisar de la urgencia.

Sin embargo, no hay constancia alguna en el expediente, que respalde la afirmación y aunque se presume que el señor Urrunaga conducía un herido al Hospital, y que por lo tanto se trataba de una emergencia, esto no lo autoriza para que tome la mano contraria pudiendo provocar con tal imprudencia, un accidente falta. Aunque es deber de los conductores, detener la marcha cuando una ambulancia o un carro de alguna institución o de alguna dependencia del Estado, autorizado para el uso de sirenas, la lleva puesta para indicar un caso de urgencia, solicitando vía libre, el señor Arjona no tenía por qué saber que el carro operado por Urrunaga conducía un herido.

Como se deja expresado anteriormente, el señor Urrunaga no debía por ningún motivo, tomar la mano contraria y menos en una Avenida tan transitada como es la vía España.

Esta Superioridad lamenta no compartir el criterio de los inferiores ya que las pruebas obrantes en auto demuestran que el responsable del accidente, lo fue el señor Francisco Urrunaga Rodríguez.

Por lo tanto,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

- 1º Avocar el conocimiento en este asunto.
- 2º Revocar la Resolución Nº 109-S.J., de 19 de febrero de 1967, confirmatoria de la Resolución Nº 2860, de 2 de diciembre de 1966, y en su

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Releño de Barraza)

Teléfono: 22-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Releño de Barraza)

Apartado Nº 3416

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

lugar, amonestar como en efecto amonesta, al señor Francisco Urrunaga Rodríguez, como responsable de colisión y lo obliga a pagar los daños causados al auto operado por Abraham Arjona Ríos.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

DECLARASE DESIERTO UN RECURSO DE AVOCAMIENTO**RESOLUCION NUMERO 205**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 205.—Panamá, 11 de agosto de 1967.

En grado de avocamiento ha llegado a este Despacho el expediente que contiene las sumarias adelantadas contra Horacio Antonio González y Antonio Rodríguez, por infracción al Reglamento de Tránsito.

En primera instancia el Juez de Tránsito, dictó la Resolución Nº 1203 de mayo 25 de 1967, en cuya parte resolutive condena a Antonio Rodríguez, a pagar por vía de multa a favor del Tesoro Municipal la suma de B/.10.00 y obligado a pagar los daños causados al auto operado por Horacio Antonio González Cedeno.

Disconforme con este fallo el señor Rodríguez, apeló para ante, el señor Alcalde del Distrito Capital, sin sustentar la alzada en tiempo oportuno. En vista de las circunstancias anotadas, el señor Alcalde confirmó la Resolución recurrida.

Al ser notificado de este fallo el señor Rodríguez, anunció avocamiento ante el Órgano Ejecutivo, sin embargo, se observa que el recurrente no presentó el memorial que exige el Artículo 1739 del Código Administrativo.

Esta Superioridad se ha pronunciado en reiteradas ocasiones sobre la presentación de este recurso, en el sentido de que, no basta con anunciarlo sino que es necesario presentar el memo-

rial dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de segunda instancia.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Declarar desierto el recurso de avocamiento presentado en este asunto.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Obras Públicas**NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 43**

(DE 12 DE ENERO DE 1968)

por el cual se nombra al Director Ejecutivo del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles ((CAM) del Ministerio de Obras Públicas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Ingeniero Mario Céspedes B., Director Ejecutivo de la CAM, en reemplazo de Dominador B. Bazán, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto regirá a partir de la fecha en que el interesado tome posesión del cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,

ALBERTO DE LEON J.

DECRETO NUMERO 140

(DE 30 DE ENERO DE 1968)

por el cual se nombra al Superintendente del Ferrocarril Nacional de Chiriquí.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: A partir del 1º de febrero de 1968, nómbrase Superintendente General del Ferrocarril Nacional de Chiriquí, al señor Arom Oxigian Obregón, en reemplazo de Rafael A. Galán, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas

ING. ALBERTO DE LEON J.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 16

Entre los suscritos, a saber: Arturo Diez P., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte y por la otra, el señor Raúl Luaces, cubano, mayor de edad, casado, Agrónomo, con cédula de identidad personal Nº E-8-13442, en su propio nombre y representación, y quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, se ha convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete a:

Primero: Prestar sus servicios como Ingeniero Agrónomo I (al servicio del Centro de Adultos) en el Instituto Nacional de Agricultura, y promover las actividades apícolas del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, con funciones en todas las provincias, por el término de un (1) año contado a partir del 1º de enero al 31 de diciembre de 1968;

Segundo: Trasládarse en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sean necesarios sus servicios y fijar su residencia en el lugar que le designe su superior inmediato.

Tercero: Dar instrucciones teóricas y prácticas a los alumnos de la Escuela Nacional de Agricultura y demostraciones prácticas a los agricultores de su jurisdicción.

Cuarto: Preparar planos de trabajo a realizarse en la rama apícola y responsabilizarse de su desarrollo. Coordinar las actividades apícolas del país y trabajar de acuerdo con los Directores Regionales del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Quinto: Acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este contrato, reciba del Ministerio de Agricultura por conducto de sus superiores inmediatos.

Sexto: No hacer uso de la prensa, ni de ningún otro organismo de divulgación, sin previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. De la misma forma el Contratista se compromete a no mezclarse en la política nacional e internacional del país.

Séptimo: Observar buena conducta pública y privada.

Octavo: Renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este contrato, y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento, a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete a:

Primero: Utilizar los servicios del señor Raúl Luaces, como Ingeniero Agrónomo I (al servicio del Centro de Adultos) en el Instituto Nacional de Agricultura, por el término de un (1) año, contado a partir del 1º de enero de 1968 al 31 de diciembre del mismo año.

Segundo: Pagarle al Contratista de la siguiente forma::

1—Mes y medio (enero y 1 quincena de febrero), a razón de B/.300.00 mensuales, con cargo a la partida Nº 101020802.001 del actual presupuesto, correspondiente a la Sección de Capacitación del Instituto Nacional de Agricultura, de este Ministerio.

2—Quince días (2ª quincena de febrero), por la suma de B/. 175.00, con cargo a la partida Nº 101020809.001 del actual presupuesto, que corresponde a la Sección de Pastos y Forrajes del Instituto Nacional de Agricultura.

3—Diez (10) meses (del 1º de marzo al 31 de diciembre de 1968), a razón de B/.350.00 mensuales, con cargo a la partida N: 101020802.001, del actual presupuesto.

Tercero: Suministrarle al Contratista pasaje de vuelta a su país natal, una vez concluido satisfactoriamente este contrato, pero si éste se renueva, se le concederá tal derecho en definitiva, al finalizar el último contrato.

Cuarto: Concederle al contratista un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo, después de once (11) meses de servicios continuos, de conformidad con lo establecido por la Ley 121 de 6 de abril de 1945, reformativa del Artículo 796 del Código Administrativo.

Quinto: Darle residencia adecuada al Contratista, en la Escuela Nacional de Agricultura, cuando se le ordene residir allí.

Sexto: Pagarle al Contratista los gastos debidamente comprobados, en que incurra, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse fuera del lugar de su residencia.

Séptimo: Este contrato puede ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento, pagando al Contratista como única remuneración la suma equivalente a tres (3) meses de sueldo, pero si la rescisión obedece a mala conducta o abandono de sus obligaciones, el Contratista no tendrá derecho más que al pago del sueldo hasta el día de la rescisión.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y para constancia se firma en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

Por El Gobierno,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

El Contratista,

Raúl Luaces,
Céd. E-8-13442.

Refrendado:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 2 de abril de 1968.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 16

Entre los suscritos, a saber: Arturo Diez P., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte y por la otra, el señor Raúl Luaces, cubano, mayor de edad, casado, Agrónomo, con cédula de identidad personal Nº E-8-13442, en su propio nombre y representación, y quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, se ha convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete a:

Primero: Prestar sus servicios como Ingeniero Agrónomo I (al servicio del Centro de Adultos) en el Instituto Nacional de Agricultura, y promover las actividades apícolas del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, con funciones en todas las provincias, por el término de un (1) año contado a partir del 1º de enero al 31 de diciembre de 1968;

Segundo: Trasládarse en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sean necesarios sus servicios y fijar su residencia en el lugar que le designe su superior inmediato.

Tercero: Dar instrucciones teóricas y prácticas a los alumnos de la Escuela Nacional de Agricultura y demostraciones prácticas a los agricultores de su jurisdicción.

Cuarto: Preparar planos de trabajo a realizarse en la rama apícola y responsabilizarse de su desarrollo. Coordinar las actividades apícolas del país y trabajar de acuerdo con los Directores Regionales del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Quinto: Acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este contrato, reciba del Ministerio de Agricultura por conducto de sus superiores inmediatos.

Sexto: No hacer uso de la prensa, ni de ningún otro organismo de divulgación, sin previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. De la misma forma el Contratista se compromete a no mezclarse en la política nacional e internacional del país.

Séptimo: Observar buena conducta pública y privada.

Octavo: Renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este contrato, y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento, a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete a:

Primero: Utilizar los servicios del señor Raúl Luaces, como Ingeniero Agrónomo I (al servicio del Centro de Adultos) en el Instituto Nacional de Agricultura, por el término de un (1) año, contado a partir del 1º de enero de 1968 al 31 de diciembre del mismo año.

Segundo: Pagarle al Contratista de la siguiente forma::

1—Mes y medio (enero y 1 quincena de febrero), a razón de B/.300.00 mensuales, con cargo a la partida Nº 101020802.001 del actual presupuesto, correspondiente a la Sección de Capacitación del Instituto Nacional de Agricultura, de este Ministerio.

2—Quince días (2ª quincena de febrero), por la suma de B/. 175.00, con cargo a la partida Nº 101020809.001 del actual presupuesto, que corresponde a la Sección de Pastos y Forrajes del Instituto Nacional de Agricultura.

3—Diez (10) meses (del 1º de marzo al 31 de diciembre de 1968), a razón de B/.350.00 mensuales, con cargo a la partida N: 101020802.001, del actual presupuesto.

Tercero: Suministrarle al Contratista pasaje de vuelta a su país natal, una vez concluido satisfactoriamente este contrato, pero si éste se renueva, se le concederá tal derecho en definitiva, al finalizar el último contrato.

Cuarto: Concederle al contratista un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo, después de once (11) meses de servicios continuos, de conformidad con lo establecido por la Ley 121 de 6 de abril de 1945, reformativa del Artículo 796 del Código Administrativo.

Quinto: Darle residencia adecuada al Contratista, en la Escuela Nacional de Agricultura, cuando se le ordene residir allí.

Sexto: Pagarle al Contratista los gastos debidamente comprobados, en que incurra, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse fuera del lugar de su residencia.

Séptimo: Este contrato puede ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento, pagando al Contratista como única remuneración la suma equivalente a tres (3) meses de sueldo, pero si la rescisión obedece a mala conducta o abandono de sus obligaciones, el Contratista no tendrá derecho más que al pago del sueldo hasta el día de la rescisión.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y para constancia se firma en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

Por El Gobierno,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

El Contratista,

Raúl Luaces,
Céd. E-8-13442.

Refrendado:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 2 de abril de 1968.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de la sociedad Honda Giken Kogyo Kaishiki Kaisha, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Japón, y con domicilio en 5, 5-chome, Yaesu, Chuo-ku, Tokio, Japón, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante que consiste en las palabras

HONDA MOTOR CO., LTD.

escritas en cualquier tipo de letra, color y tamaño; y se emplea adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "Máquinas de transporte e instrumentos, sus partes y accesorios (excluyendo los pertenecientes a otras clases)", en la Clase 12.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 1º de junio de 1965, y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Certificado de Registro en el país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de impuestos; 4) Seis etiquetas; 5) El poder para esta gestión se encuentra en el expediente No. 8436 correspondiente a la marca Benly.

Panamá, 20 de marzo de 1967.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de la sociedad Honda Giken Kogyo Kaishiki Kaisha, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Japón, y con domicilio en 5, 5-chome, Yaesu, Chuo-ku.

Tokio, Japón, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante que consiste en la palabra

H O N D A

escrita en cualquier tipo de letra.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "Máquinas e instrumentos eléctricos, máquinas e instrumentos eléctricos para comunicaciones, máquinas e instrumentos electrónicos (excluyendo aquellos relativos a máquinas e instrumentos médicos) y materiales eléctricos; generadores eléctricos", en la Clase 11.

La marca se emplea adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 15 de marzo de 1966, y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Copia auténtica de la solicitud de registro en el país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de impuestos; 4) Seis etiquetas; 5) El poder para esta gestión se encuentra en el expediente No. 8435 correspondiente a la marca Benly.

Panamá, 20 de marzo de 1967.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de Sandvikens Jernverks Aktiebolag, sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino de Suecia, y con domicilio en Sandviken, en el Condado de Gavleborg, Suecia, por este



medio solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la poderdante, que consiste en la figura de un anzuelo y un pez apareciendo la cabeza de éste dentro de la parte frontal del anzuelo, tal como se muestra en el dibujo adjunto.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "Hierro, acero y otros metales comunes en forma de lingotes,

bloques, pernos, listones, láminas, placas, vigas, tubos, alambres y resortes, en la Clase 6; Máquinas aserradoras incluyendo sierras a motor, resortes de máquinas, en la Clase 7; Sierras y otras herramientas de mano, en la Clase 8".

La marca se emplea adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el año de 1934, y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Certificado de Registro sueco No. 43.286, con validez hasta el 26 de marzo de 1974, y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de los impuestos; 4) Poder de la peticionaria; 5) Seis etiquetas y clisé.

Panamá, 17 de abril de 1968.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

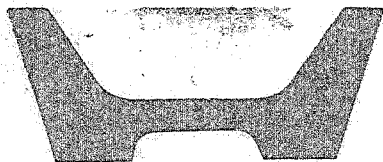
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de la sociedad Honda Giken Kogyo Kabushiki Kaisha, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Japón, y con domicilio en 5, 5-chome, Yaesu, Chuo-ku, Tokio, Japón, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de la poderdante, que consiste en una figura estilizada de la letra "H" en la que la línea transver-



sal se encuentra en la parte inferior y las dos líneas laterales más separadas en la parte superior que en la inferior, tal como aparece en el dibujo adjunto.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "Máquinas de transporte, instrumentos, partes y accesorios para las mismas (excluyendo los que pertenecen a cualquiera otra clase)", en la Clase 12.

La marca se emplea adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 15 de octubre de 1964, y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Copia autenticada del Certificado de Registro en el país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de los impuestos; 4) Seis etiquetas de la marca y clisé para reproducirla; 5) El poder para esta gestión se encuentra en el expediente No. 8435 correspondiente a la marca Benly.

Panamá, 17 de abril de 1968.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en la Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, actuando a nombre de Monsanto Company, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio en 800 North Lindbergh Boulevard, St. Louis, Missouri, E. U. de A., por este medio solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años contados a partir de la fecha de la expedición de la patente, un invento que se refiere a "una clase de N-ciclohexilditiocarbamatos, y a composiciones herbicidas y métodos de destruir vegetación indeseada", según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores John Joseph D'Amico y Robert Forest Husted, domiciliados en el 1239 Grossep, Dunbar, West Va. y 2385 St. Catherine, Florissant, Mo., Estados Unidos de América, respectivamente, quienes han cedido sus derechos en dicho invento a Monsanto Company, según consta del poder que se acompaña a cuyo nombre debe extenderse la patente correspondiente en Panamá.

El invento corresponde a la solicitud de Patente presentada el día 25 de noviembre de 1966 en los Estados Unidos de América, Serie No. 596.798.

Derecho: Artículo 1988 del Código Administrativo.

Se acompañan: 1) Poder con cesión; 2) Explicación completa y detallada del invento, en dupli-

cado; 3) Comprobante del pago de los impuestos por 20 años.

Panamá, 18 de agosto de 1967.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en la Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, actuando a nombre de Monsanto Company, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio en 800 North Lindbergh Boulevard, St. Louis, Missouri, E. U. de A., por este medio solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años contados a partir de la fecha de la expedición de la patente, un invento que se refiere a "un método de aumentar el contenido de azúcar de la caña de azúcar", según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Philip Curtis Hamm, con domicilio en 50 Wingfield Road, Glendale, Missouri 63122, Estados Unidos de América, quien ha cedido sus derechos en dicho invento a Monsanto Company, según consta del poder que se acompaña a cuyo nombre debe extenderse la patente correspondiente en Panamá.

El invento corresponde a la solicitud de Patente en los Estados Unidos de América presentada el día 27 de septiembre de 1966, Serie No. 582-223.

Derecho: Artículo 1988 del Código Administrativo.

Se acompañan: 1) Poder concesión; 2) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; 3) Comprobante del pago de impuestos por 20 años.

Panamá, 18 de agosto de 1967.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de Moore Business Forms, Inc., sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y con domicilio en 900 Buffalo Avenue, Niagara Falls, Estado de Nueva York, E. U. de A., por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la poderdante, consistente en la denominación

SPEEDIFLEX

tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva.

Una marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "Formularios en blanco para usos múltiples", en la Clase 37.

La marca se emplea adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el 27 de octubre de 1958, en el comercio internacional desde el 6 de marzo de 1959, y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Certificado de Registro de los Estados Unidos No. 693,869 válido por 20 años a partir del 1º de marzo de 1960 y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de los impuestos; 4) Poder de la peticionaria; 5) Seis etiquetas.

Panamá, 12 de septiembre de 1967.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de Moore Business Forms, Inc., sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y con domicilio en 900 Buffalo Avenue, Niagara Falls, Estado de Nueva York, E. U. de A., por este medio solicita

ta el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la poderdante, que consiste en la denominación

SPEEDISET

tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "Papelería y útiles de escritorio, especialmente formatos para archivos", en la Clase 37 (papelería y útiles de escritorio).

La marca se emplea adhiriéndola o fijándola a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, por medio de una etiqueta impresa en la cual aparece la marca.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el 19 de junio de 1931, en el comercio internacional desde el 25 de octubre de 1932, y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Certificado de Registro del país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Poder de la peticionaria; 4) Recibo del pago de los impuestos; 5) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 12 de septiembre de 1967.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS
Y ELECTRIFICACION
I.R.H.E.

LICITACION NUMERO 191

CONSTRUCCION DE LINEAS DE TRANSMISION
SEGUNDA CONVOCATORIA

A V I S O

Prorrógase la fecha de la Licitación Nº 191 en segunda Convocatoria hasta el 28 de junio de 1968 a las 10:00 a.m.

El Director General,

Marco Julio de Obaldía.

Panamá, 6 de mayo de 1968.

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS
Y ELECTRIFICACION
I.R.H.E.

LICITACION NUMERO 191

CONSTRUCCION DE LINEAS DE TRANSMISION
SEGUNDA CONVOCATORIA

A V I S O

Hasta el día 10 de junio de 1968 a las 10:00 a.m. se recibirán propuestas en la oficina de Archivos de la Institución, para la Construcción de Líneas de Transmisión.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el timbre Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 del 1º de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones, mediante el pago de B/ 30.00, en las oficinas del Instituto, situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

El Director General,

Marco Julio de Obaldía.

Panamá, 2 de mayo de 1968.

EDUARDO PAZMIÑO CARDENAS

Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, a petición de parte interesada, y para los efectos del artículo 315 del C. Judicial reformado por la Ley 25 de 1962.

CERTIFICA:

Que en esta fecha, ha sido presentada en el Despacho del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, para su reparto, la demanda ordinaria propuesta por James Louis Tight contra Alberto Reina y Luis Enrique Ruiz, por la cantidad de mil quinientos balboas (B/1,500.00) de capital, más las costas y gastos del juicio en concepto de indemnización por los daños y perjuicios.

Expedido en la ciudad de Panamá hoy, ocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 118997

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

ue la sociedad denominada "Alimentos Marinos, S.A.", mediante apoderado judicial y en memorial fechado el 19 de abril próximo pasado, solicita al Tribunal que le expida título constitutivo de dominio, sobre un muelle y sus accesorios que a un costo de ciento ochenta y siete mil novecientos sesis balboas con cincuenta y seis centésimos (B/187.906.56) construyó dicha compañía sobre terrenos pertenecientes a la Nación ubicados en el extremo norte final de la playa de la Isla de Taboguilla, Distrito de Taboga, y se ordene la inscripción de dicho título en el Registro Público.

El bien se describe así:

"Alimentos Marinos, S. A. y La Nación, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, celebraron el Contrato Nº 6, con fecha 14 de mayo de 1965, en virtud del cual el Gobierno otorgó a Alimentos Marinos, S. A. el derecho de ocupar un lote de playa ubicado en el extremo norte final de la playa de la Isla de Taboguilla, Distrito de Taboga que se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte: Océano Pacífico y mide 130 metros; Sur, Océano Pacífico y mide 130 metros; Este, Carretera (servidumbre pública) y mide 11.50 metros; y Oeste, Océano Pacífico y mide 11.90 metros. Área: 1.547 metros cuadrados.

"Sobre el lote descrito en el hecho anterior Alimentos Marinos, S. A., en virtud del contrato mencionado, construyó un muelle y un puente de acceso sobre pilotes de concreto pretensado, de un tamaño de 12"x12" clavados a presión y unidos por cabezales de concreto pretensado. El puente de acceso mide 55 metros de largo por 2.60 metros de ancho y el muelle principal mide 60 metros de largo por 11.50 metros de ancho. Sobre los cabezales del puente y muelle a una distancia de cinco metros entre punta y punta está colocada la losa del muelle de 12" de espesor y de construcción de concreto pretensado. A una distancia de diez metros de la punta del muelle se encuentran ubicados dos elevadores de construcción de acero, tubos y concreto armado, para el uso de los absorbentes.

"El puente de acceso está provisto de brazos de concreto armado en ambos lados para soportar las tube-

rias de suministro, absorbente y combustible. Los cabezales debajo del muelle están provistos de descansos de acero para soportar las bitas de amarre, pilotes de madera para su defensa, postes de electricidad, líneas eléctricas y escaleras de acero. El costo de esta mejora es de ciento ochenta y siete mil novecientos seis balboas con 56/100 (B:187,906.56)".

Por tanto, de acuerdo con lo que establece el artículo 1895, ordinal 2º del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte días contados a partir de su última publicación, a fin de que los que se consideren con derecho al inmueble aludido, se presenten a hacerlo valer oportunamente; y copia del mismo se entrega a la parte interesada para su publicación, hoy tres de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 120110

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Adolfo o Rodolfo Magallón o Magallanes, de generales desconocidas, acusado por el delito de Hurto, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiese para la validez del segundo emplazamiento, de Adolfo o Rodolfo Magallón o Magallanes, la resolución en la cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado, el cual dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:...

"Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal, contra Alberto Avila Barrero, también conocido en este expediente bajo el nombre de Alberto Avila Barrero, panameño, de 28 años de edad, trigueño, soltero, conductor, residente en Panamá Viejo, Calle 7ª, Nº 97, hijo de Saturnino Avila y Andrea Barrero, con cédula de identidad Personal Nº 8-134-34, nacido en la ciudad de Panamá, el día 7 de agosto de 1939, cursó hasta 3er. año de la escuela primaria y contra Adolfo o Rodolfo Magallón o Magallanes, de generales contenidas en el Capítulo I, del Título XIII del Libro II del Código Penal; y Mantiene la detención del primero y Decreta la del segundo.

Provean los acusados los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las causas que se llevará a cabo en fecha oportuna.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(fdo.) Alejandro A. Cajar, Juez Quinto del Circuito.

(fdo.) Jorge L. Jiménez S. Secretario".

Se advierte al encartado Adolfo o Rodolfo Magallón o Magallanes, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al procesado Adolfo o Rodolfo Magallón o Magallanes y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Adolfo o Rodolfo Magallón o Magallanes: en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Adolfo o Rodolfo Magallón o Magallanes, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría

de este Juzgado, hoy diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y ocho, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por Cinco (5) veces consecutivas en ese Órgano de Publicidad del Gobierno.

El Juez,

LIC. ALEJANDRO A. CAJAR

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Sub-Director General de Ingresos, por este medio cita y emplaza a Mario Moya, ciudadano cubano, sin otras generales conocidas, cuyo paradero se desconoce e ignora, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, mas el término de la distancia comparezca a este Despacho General a notificarse personalmente de la Resolución dictada en su contra y otros por el delito de contrabando y a estar a derecho en las sumarias, según lo dispuesto en la resolución dictada, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección General de Ingresos.—Panamá, 28 de febrero de 1968. Resolución Nº 68-203.

RESUELVE:

Sancionar al señor Mario Moya, ciudadano cubano, sin otras generales conocidas, actualmente ausente del País, por violación del artículo 658, Ordinal 1º del Código Fiscal.

Imponer al señor Mario Moya una multa de tres mil trescientos sesenta balboas (B:3.360.00) a favor del Tesoro Nacional, la cual deberá ser cancelada dentro de las cuarentiocho (48) horas siguientes a la ejecutoria de la presente resolución so pena de conmutarse dicha sanción por arresto a razón de un día de esta pena por cada dos balboas (B:2.00) de multa.

Se Decreta el decomiso definitivo de la camioneta marca Chevrolet, modelo 1963, motor Nº 31535A201-882 con Placa Nº 6208.

Emplácese al sindicado Mario Moya conforme lo disponen los artículos 2.333 y 2.339 del Código Judicial a efecto de que tome nota de la presente resolución.

Fundamento Legal: Artículo 658, ordinal 1º 669 del Código Fiscal; Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 9 de 1964; artículos 2.338 y 2.339 del Código Judicial y artículo 9º de la Ley 8ª de 1964.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(fdo.) Gumercindo Montenegro Jr.
Sub-Director General de Ingresos

El Secretario,

Viterbo G. Ivaldi

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que seguirá su causa sin intervención de él.

Se cita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Mario Moya, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría de la Dirección General de Ingresos, hoy nueve de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Sub-Director General de Ingresos,

Encargado.

El Secretario,

LEONEI DIAZ J.

(Primera publicación)

Viterbo G. Ivaldi